

A/A Ilmo. Sr. D. Bernardo Bueno.
Delegado Provincial de Cultura de Sevilla.
Delegación Provincial de Sevilla. Consejería de Cultura.
JUNTA DE ANDALUCÍA.
C/ Castelar, 22.
41001 SEVILLA.

NOMBRE Y APELLIDOS:	D.N.I.:
DOMICILIO: C/FERNANDO VILLALÓN Nº 17	TELÉFONO:
POBLACIÓN: VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN	PROVINCIA: SEVILA
ENTIDAD A LA QUE REPRESENTA: Como Presidente de la Asociación “Plataforma Ciudadana Valencina Habitable” Asociación registrada con nº de inscripción 11025 en la Sección Primera de Asociaciones del Registro de Asociaciones de Andalucía de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía y domicilio el arriba indicado.	

ALEGACIONES AL “Procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con la tipología de Zona Arqueológica, de la Zona Arqueológica de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán (Sevilla).”

EXPONE:

Que el día 14 de diciembre de 2009 apareció en la página nº 42 del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 242 el siguiente anuncio:

“ANUNCIO de 26 de noviembre de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se somete a información pública el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con la tipología de Zona Arqueológica, de la Zona Arqueológica de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán (Sevilla).”

Expediente: Procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con la tipología de Zona Arqueológica, de la Zona Arqueológica de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán (Sevilla).

Encontrándose en tramitación en la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de Sevilla el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural con la tipología de Zona Arqueológica, de la «Zona Arqueológica de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán, Sevilla», y atendiendo al estado en que se encuentran las actuaciones, se anuncia la apertura del período de información pública del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA núm. 248, de 19 de diciembre) y en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A tal efecto, el expediente en cuestión estará de manifiesto por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que pueda ser examinado por cuantos tengan interés en el mismo.

El lugar de exhibición es la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Cultura, Departamento de Protección del Patrimonio Histórico, calle Castelar, 22, de Sevilla, de 9,00 a 14,00 horas.

Sevilla, 26 de noviembre de 2009.- El Delegado, Bernardo Bueno Beltrán.”

Que habiéndonos personado los días 15, 16 y 17 de diciembre de 2009, expediente expuesto públicamente hemos observado ciertas cuestiones que estimamos pertinentes alegar.

INTRODUCCIÓN.

En el presente escrito de alegaciones al “*Procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con la tipología de Zona Arqueológica, de la Zona Arqueológica de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán (Sevilla).*” se tratan las siguientes cuestiones:

- A) Inclusión de ámbitos del término municipal de Castilleja de Guzmán que no han sido incluidos en el **Artículo 5. Sectorización de la Zona Arqueológica Bien de Interés Cultural de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán**” de las Instrucciones Particulares del BIC.
- B) Inclusión de ciertos ámbitos, que en la actual Normativa de Protección Arqueológica de Planeamiento de Valencina cuentan con Zonificación Arqueológica y su correspondiente Grado de Cautela Arqueológica, que no han sido incluidos en el **Artículo 5. Sectorización de la Zona Arqueológica Bien de Interés Cultural de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán**” de las Instrucciones Particulares del BIC.
- C) La adecuación para su inclusión en una Zonificación Arqueológica con superior Grado de Cautela Arqueológica de ciertos ámbitos que en la actual Normativa de Protección Arqueológica de Planeamiento de Valencina que cuentan con una Zonificación Arqueológica y Grado de Cautela Arqueológica superior a la que se recoge en el “**Artículo 5. Sectorización de la Zona Arqueológica Bien de Interés Cultural de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán**” de las Instrucciones Particulares del BIC .
- D) Inclusión, de forma explícita, en el subapartado **2 Zona Arqueológica IB (ZA IB)** dentro del apartado **3 Zona Arqueológica I (ZA IA y IB)** del **Artículo 6. Grados de Cautela aplicables a la Zona Arqueológica Bien de Interés Cultural de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán** de las Instrucciones Particulares del BIC de al menos los Usos Prohibidos que se determinaron en el **Informe Técnico sobre la Memoria “Normativa de Protección Arqueológica”, objeto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Valencina de la Concepción (Sevilla)**, emitido por la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía con fecha 14/03/2006, que se plasmaron en el **artículo 8.1.1** de la **Normativa de Protección Arqueológica** (BOJA nº 13, de fecha 18/01/2007, páginas nº 112 y 113) **del Planeamiento de Valencina vigente** para la Zona Arqueológica I-1, que cuenta con el máximo Grado de Cautela Arqueológica.
- E) Inclusión de otras modificaciones en el **Artículo 6. Grados de Cautela aplicables a la Zona Arqueológica Bien de Interés Cultural de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán** de las Instrucciones Particulares del BIC, además de la anteriormente descrita.

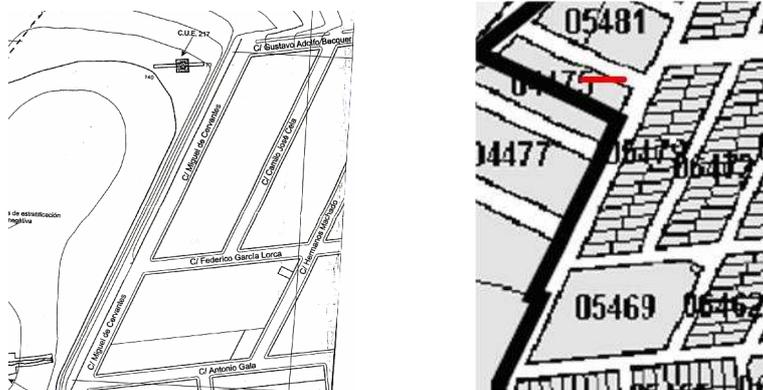
A) INCLUSIÓN DE ÁMBITOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTILLEJA DE GUZMÁN QUE NO HAN SIDO INCLUIDOS EN EL ARTÍCULO 5. SECTORIZACIÓN DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA BIEN DE INTERÉS CULTURAL DE VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN Y CASTILLEJA DE GUZMÁN” DE LAS INSTRUCCIONES PARTICULARES DEL BIC.

La figura nº 10 de la Carta Arqueológica Municipal de Valencina de la Concepción recoge el ámbito del yacimiento prehistórico tanto de este municipio como el de Castilleja de Guzmán. En el caso de Castilleja de Guzmán se localiza una parte del Area Exclusiva de Necrópolis del yacimiento. A continuación, sobre una planimetría del ICA del vuelo del 2001 más actualizada que la base planimétrica empleada para la elaboración de las figuras de dicha carta Arqueológica, se representa sobre fondo verde detalle el Área Exclusiva de Necrópolis existente en el término municipal de Castilleja de Guzmán enmarcado en negro.

Que en el Informe sobre estudio geofísico de enero de 2005, realizado por la Archaeological Propection Services of Southampton de la Universidad de Southampton, sobre una extensión del área prospectada, 6 hectáreas, que se realizó para determinar la afección al patrimonio arqueológico por la construcción de la nueva variante de la A-8077 -en la actualidad ya desechada, pues las alternativas nº 3 y nº 5 partían en dos el campo dolménico- la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía constató que *“el resultado de la prospección arqueológica geofísica ha constatado la existencia de múltiples y variadas estructuras arqueológicas que habrá de preservar. La Prospección ha permitido la localización con éxito de un número sustancial de potenciales elementos funerarios y de asentamiento, asociados a la ocupación del área durante el Calcolítico. Estos forman parte del amplio paisaje con áreas de enterramientos, campos de silos, dos grandes zanjas de tendencia circular y especialmente un posible nuevo enterramiento megalítico de grandes dimensiones”*.

En dicho estudio geofísico de enero de 2005, realizado por la Archaeological Propection Services of Southampton de la Universidad de Southampton se recoge la ubicación de las unidades m21 y m22 detectadas en la investigación geofísica arqueológica, que se corresponden con un nuevo enterramiento megalítico, fácilmente reconocible por su coincidencia con una elevación del terreno que se sitúa en el término municipal de Valencina lindando con el ámbito del Plan Parcial nº 4 Sector Norte Dolmen de Montelirio que no ha sido recogido dentro de la Zona Arqueológica IB en el término municipal de Castilleja de Guzmán. Adjuntamos de localización de dichas estructuras.

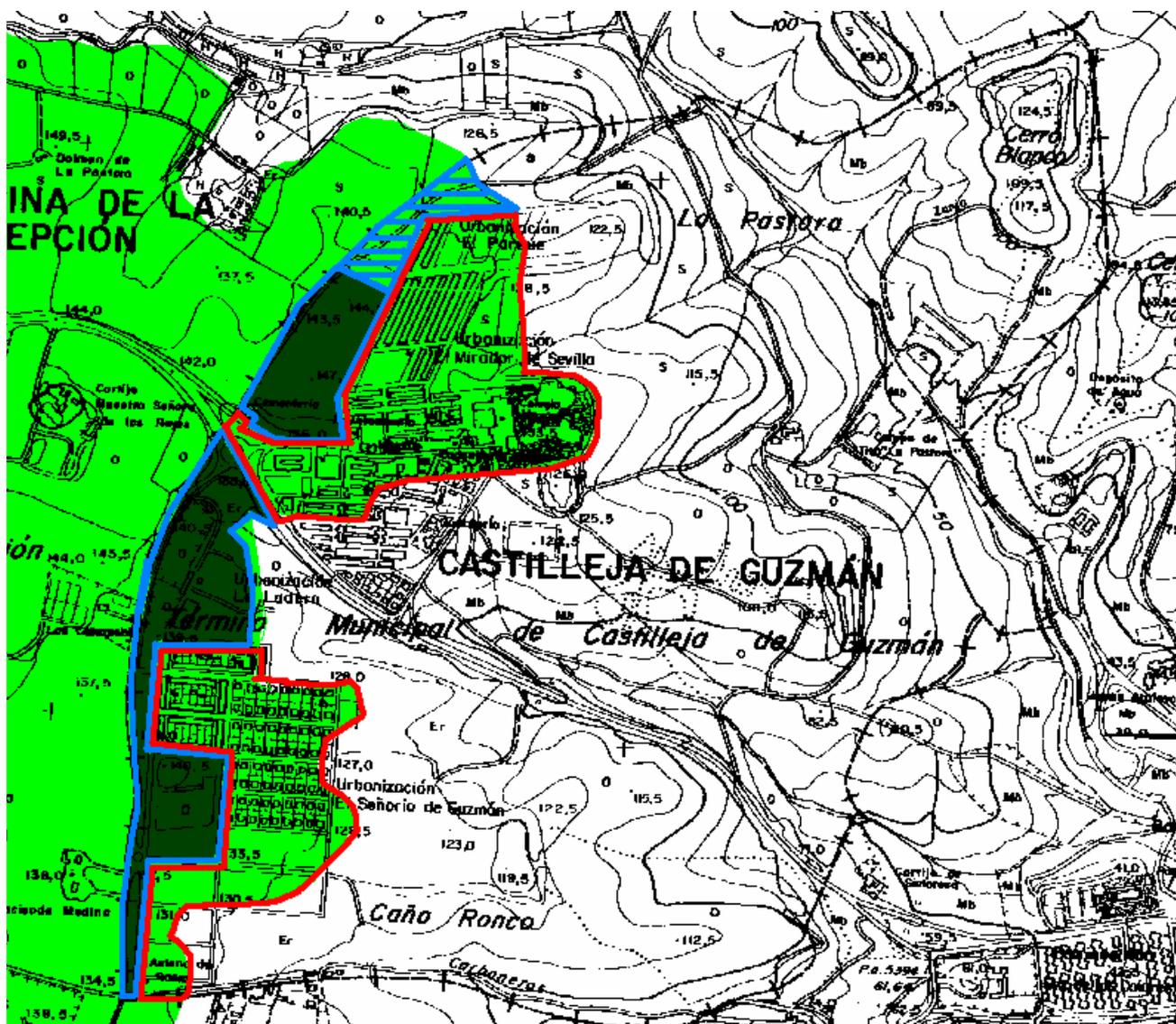
Cabe señalar además que tanto en la planimetría que aparece en la Resolución de 10 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, la zona de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán (Sevilla).(BOJA 10/10/2008) como en la restante existente en el expediente se ha dejado fuera de la Zona Arqueológica IB (ZA IB) localizado en el término municipal de Castilleja de Guzmán el CUE 217 que se encuentra en el Plan Parcial nº 4 Sector Norte Dolmen de Montelirio.



FUENTE: DETALLE PLANO 11 PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA 1998 CASTILLEJA DE GUZMÁN. DETALLE PLANO EXPEDIENTE INCOACIÓN BIC (BOJA 10/10/2008) SOBRE EL QUE HEMOS MARCADO CON UNA LÍNEA ROJA LA LOCALIZACIÓN DEL CUE 217 QUE COMO PODRÁ OBSERVARSE SE SITUA FUERA DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA IB (ZA IB)



DETALLE DEL ÁREA EXCLUSIVA DE NECRÓPOLIS EN EL CASTILLEJA DE GUZMÁN INCORPORANDO LA ZONA ARQUEOLÓGICA IB (ZA IB) QUE INCLUYE EL BIC, ASI COMO LOS ÁMBITOS QUE ALEGAMOS SEAN INCLUIDOS EN EL BIC



ÁMBITO ENMARCADO EN AZUL CON FONDO VERDE OSCURO: ZONA ARQUEOLÓGICA IB (ZA IB) QUE INCLUYE EL BIC

ÁMBITO ENMARCADO EN AZUL, RAYADO DEL MISMO COLOR EN HORIZONTAL SOBRE FONDO VERDE CLARO: SE ALEGA QUE SEA ZONA ARQUEOLÓGICA IB (ZA IB)

ÁMBITO ENMARCADO EN ROJO CON FONDO VERDE CLARO: SE ALEGA QUE SEA ZONA ARQUEOLÓGICA IA (ZA IA)

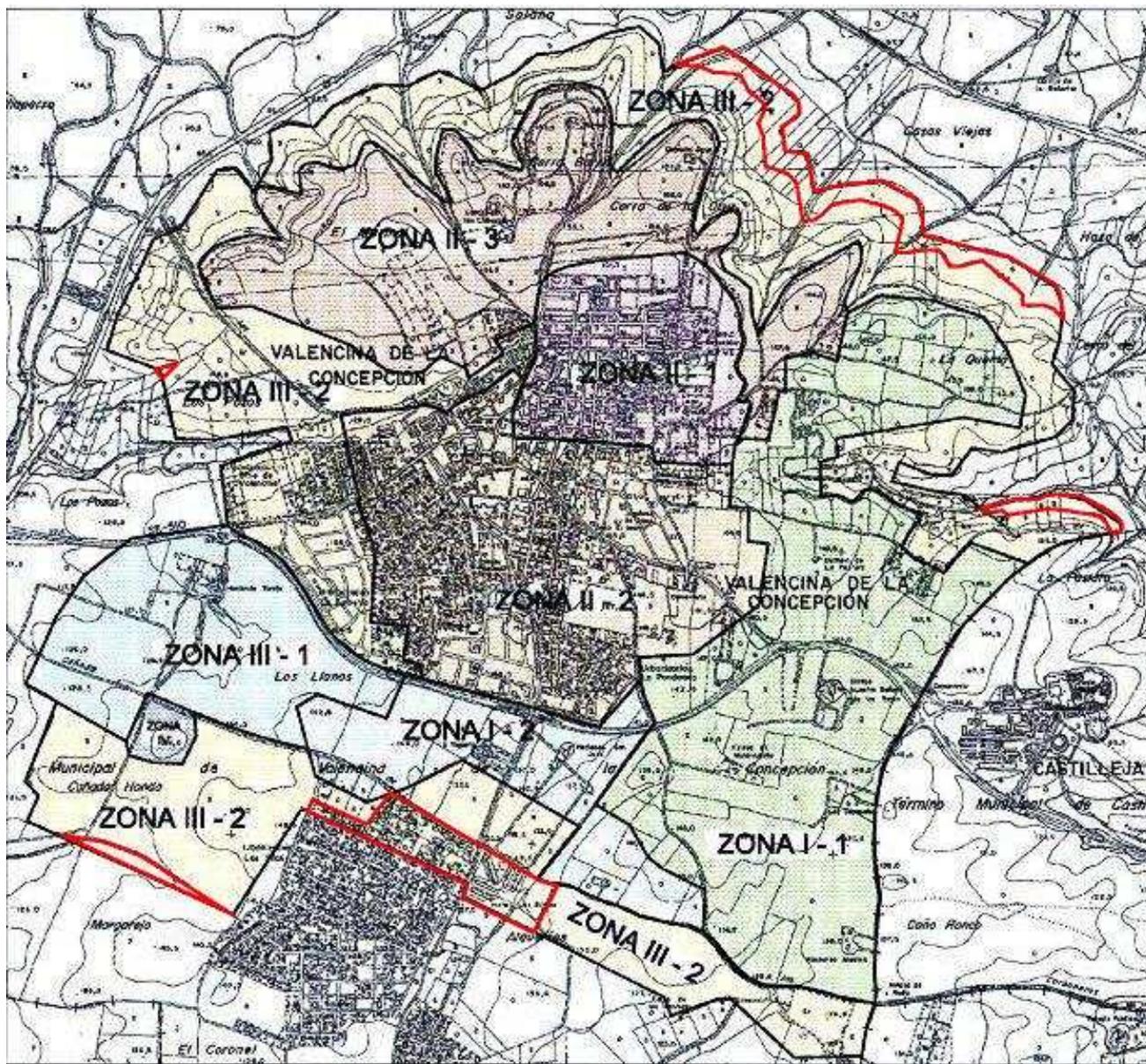
POR TODO ELLO ALEGAMOS QUE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTILLEJA DE GUZMÁN, ADEMÁS DE LAS ÁREAS RECOGIDAS POR EL BIC COMO ZONA ARQUEOLÓGICA IB (ZA IB), SE INCORPORA A DICHA ZONA ARQUEOLÓGICA EL ÁMBITO QUE APARECE CON FONDO VERDE ENMARCADO EN AZUL Y RAYADO HORIZONTALMENTE EN AZUL LOCALIZADO EN EL PLAN PARCIAL NÚMERO 4 SECTOR NORTE DOLMEN DE MONTELIRIO QUE APARECE EN LA PLANIMETRÍA. SIENDO NECESARIO PARA ELLO QUE EN EL “Artículo 5. Sectorización de la Zona Arqueológica Bien de Interés Cultural de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán”,

CONCRETAMENTE EN EL “Subsector ZA IB” DEL “5.1.1 Zona Arqueológica I (ZA IA Y ZA IB)” DE LAS INSTRUCCIONES PARTICULARES DEL BIC SE INCLUYA LA DESCRIPCIÓN DE DICHO ÁMBITO.

ALEGAMOS TAMBIÉN QUE EN TODO EL ÁMBITO CON FONDO VERDE ENMARCADO EN ROJO SE INCORPORA AL BIC CON UNA CAUTELA ARQUEOLÓGICA EQUIVALENTE A LA ZONA ARQUEOLÓGICA IA (ZA IA) AL IGUAL QUE SE LE HA DADO AL CASCO URBANO DE VALENCINA, AUNQUE EN ESTE CASO ASOCIADO A LA NECRÓPOLIS. SIENDO NECESARIO PARA ELLO QUE EN EL “Artículo 5. Sectorización de la Zona Arqueológica Bien de Interés Cultural de Valencia de la Concepción y Castilleja de Guzmán”, CONCRETAMENTE EN EL “Subsector ZA IA” DEL “5.1.1 Zona Arqueológica I (ZA IA Y ZA IB)” DE LAS INSTRUCCIONES PARTICULARES DEL BIC SE INCLUYA LA DESCRIPCIÓN DE DICHO ÁMBITO.

B) INCLUSIÓN DE CIERTOS ÁMBITOS, QUE EN LA ACTUAL NORMATIVA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE PLANEAMIENTO DE VALENCINA CUENTAN CON ZONIFICACIÓN ARQUEOLÓGICA Y SU CORRESPONDIENTE GRADO DE CAUTELA ARQUEOLÓGICA, QUE NO HAN SIDO INCLUIDOS EN EL ARTÍCULO 5. SECTORIZACIÓN DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA BIEN DE INTERÉS CULTURAL DE VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN Y CASTILLEJA DE GUZMÁN” DE LAS INSTRUCCIONES PARTICULARES DEL BIC.

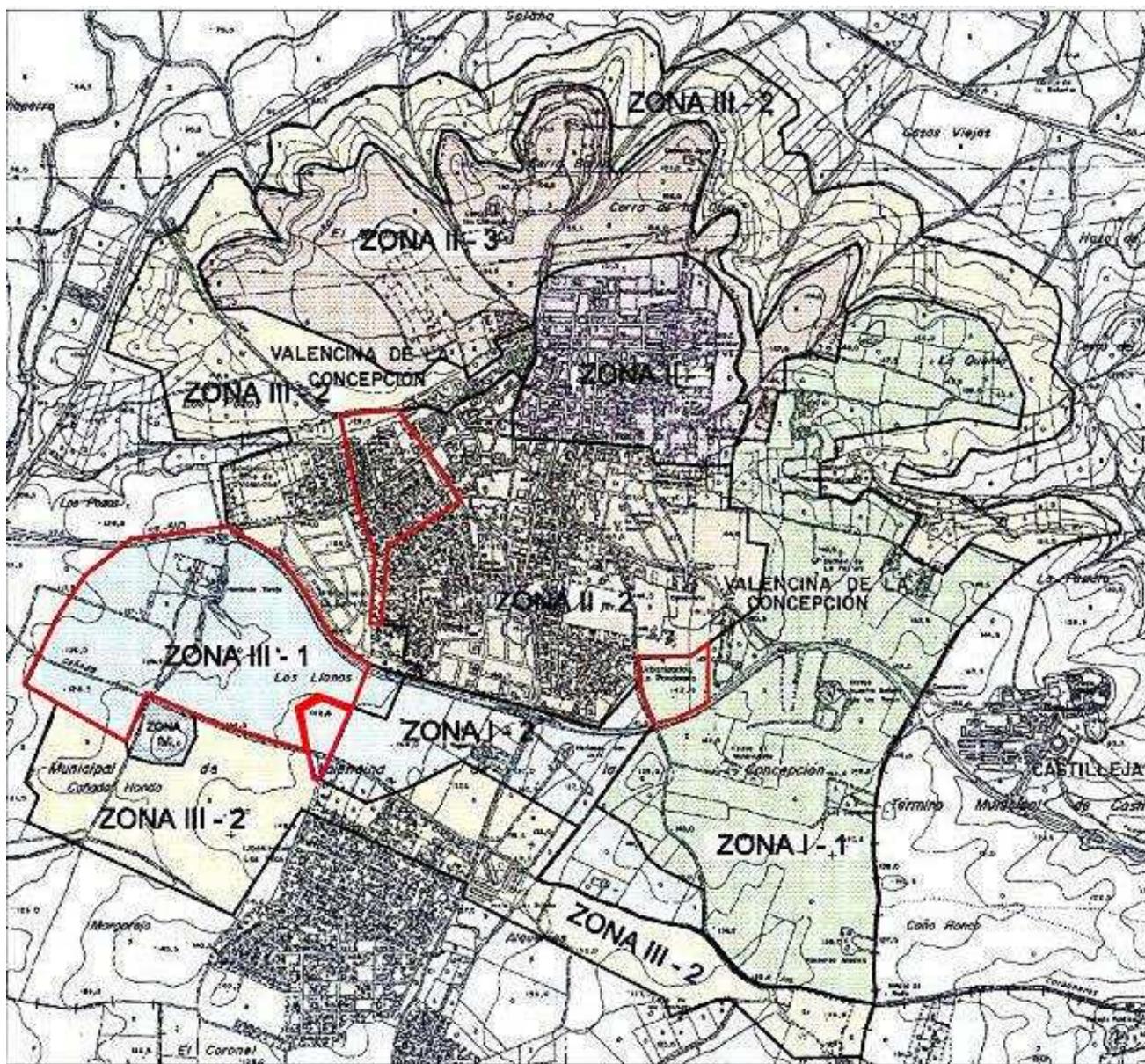
BASE PLANIMÉTRICA: ZONIFICACIÓN HOMOGÉNEA NORMATIVA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA DEL PLANEAMIENTO DE VALENCINA VIGENTE



ENMARCADOS EN ROJO LOS ÁMBITOS QUE ESTANDO PROTEGIDOS POR LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA DEL PLANEAMIENTO DE VALENCINA VIGENTE **HAN SIDO ELIMINADOS** EN EL *PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ, CON LA TIPOLOGÍA DE ZONA ARQUEOLÓGICA, DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN Y CASTILLEJA DE GUZMÁN (SEVILLA).*” **COMO ZONA PROTEGIDA Y QUE EN LA PRESENTE ALEGACIÓN SE SOLICITA QUE SEAN INCLUIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DEL BIC COMO ZONA III.** SIENDO NECESARIO PARA ELLO QUE EN EL “*Artículo 5. Sectorización de la Zona Arqueológica Bien de Interés Cultural de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán*”, CONCRETAMENTE EN EL APARTADO “*5.1.3 Zona Arqueológica III (ZA III)*” DE LAS INSTRUCCIONES PARTICULARES DEL BIC SE INCLUYA LA DESCRIPCIÓN DE DICHS ÁMBITOS.

C) ADECUACIÓN PARA SU INCLUSIÓN EN UNA ZONIFICACIÓN ARQUEOLÓGICA CON SUPERIOR GRADO DE CAUTELA ARQUEOLÓGICA DE CIERTOS ÁMBITOS QUE EN LA ACTUAL NORMATIVA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE PLANEAMIENTO DE VALENCINA QUE CUENTAN CON UNA ZONIFICACIÓN ARQUEOLÓGICA Y GRADO DE CAUTELA ARQUEOLÓGICA SUPERIOR A LA QUE SE RECOGE EN EL “ARTÍCULO 5. SECTORIZACIÓN DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA BIEN DE INTERÉS CULTURAL DE VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN Y CASTILLEJA DE GUZMÁN” DE LAS INSTRUCCIONES PARTICULARES DEL BIC .

BASE PLANIMÉTRICA: ZONIFICACIÓN HOMOGÉNEA NORMATIVA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA DEL PLANEAMIENTO DE VALENCINA VIGENTE



ENMARCADOS EN ROJO LOS ÁMBITOS QUE, ESTANDO PROTEGIDOS POR LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA DEL PLANEAMIENTO DE VALENCINA VIGENTE, HAN SUFRIDO UNA MINORACIÓN EN SU GRADO DE CAUTELA POR LA ZONIFICACIÓN QUE SE LE HA DADO EN EL “PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ, CON LA TIPOLOGÍA DE ZONA ARQUEOLÓGICA, DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN Y CASTILLEJA DE GUZMÁN (SEVILLA).” COMO ZONA PROTEGIDA Y QUE EN LA PRESENTE ALEGACIÓN SE SOLICITA QUE SEAN INCLUIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DEL BIC EN LAS SIGUIENTES ZONIFICACIONES ARQUEOLÓGICAS:

- 1) PARTE DE LA ZONA I-1 DE LA ACTUAL NORMATIVA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA VIGENTE EN VALENCINA QUE TIENE GRADO DE CAUTELA I APARECE EN EL “PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ, CON LA TIPOLOGÍA DE ZONA ARQUEOLÓGICA, DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN Y CASTILLEJA DE GUZMÁN (SEVILLA).” COMO ZONA ARQUEOLÓGICA IA (ZA IA), DEJANDO DE TENER LA MÁXIMA PROTECCIÓN, GRADO I, CONTEMPLADA EN LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA VIGENTE EN VALENCINA

POR ELLO ALEGAMOS QUE ESTA SUERTE DE TIERRA SEA ZONA ARQUEOLÓGICA IB (ZA IB) Y NO ZONA ARQUEOLÓGICA IA (ZA IA). SIENDO NECESARIO PARA ELLO QUE EN EL “Artículo 5. Sectorización de la Zona Arqueológica Bien de Interés Cultural de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán”, CONCRETAMENTE EN EL “Subsector ZA IB” DEL “5.1.1 Zona Arqueológica I (ZA IA Y ZA IB)” DE LAS INSTRUCCIONES PARTICULARES DEL BIC SE INCLUYA LA DESCRIPCIÓN DE DICHO ÁMBITO.

- 2) PARTE DE LA ZONA I-2 DE LA ACTUAL NORMATIVA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA VIGENTE EN VALENCINA QUE TIENE GRADO DE CAUTELA III APARECE EN EL “PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ, CON LA TIPOLOGÍA DE ZONA ARQUEOLÓGICA, DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN Y CASTILLEJA DE GUZMÁN (SEVILLA).” COMO ZONA ARQUEOLÓGICA III (ZA III) LO QUE REPRESENTA UN MENOR GRADO DE CAUTELA QUE LA CONTEMPLADA EN LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA VIGENTE EN VALENCINA PASANDO A TENER UN NIVEL DE CAUTELA EQUIVALENTE A LA DE LA ACTUAL ZONA III-2 DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA VIGENTE EN VALENCINA QUE TIENEN GRADO IV.

POR ELLO ALEGAMOS QUE ESTA SUERTE DE TIERRA SEA ZONA ARQUEOLÓGICA II (ZA II) Y NO ZONA ARQUEOLÓGICA III (ZA III). SIENDO NECESARIO PARA ELLO QUE EN EL “Artículo 5. Sectorización de la

Zona Arqueológica Bien de Interés Cultural de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán, CONCRETAMENTE EN EL APARTADO “5.1.2 Zona Arqueológica II (ZA II)” DE LAS INSTRUCCIONES PARTICULARES DEL BIC SE INCLUYA LA DESCRIPCIÓN DE DICHO ÁMBITO.

- 3) PARTE DE LA ZONA II-2 DE LA ACTUAL NORMATIVA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA VIGENTE EN VALENCINA QUE TIENE GRADO DE CAUTELA III APARECE EN EL “*PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ, CON LA TIPOLOGÍA DE ZONA ARQUEOLÓGICA, DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN Y CASTILLEJA DE GUZMÁN (SEVILLA).*” COMO ZONA ARQUEOLÓGICA III (ZA III) LO QUE REPRESENTA UN MENOR GRADO DE CAUTELA QUE LA CONTEMPLADA EN LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA VIGENTE EN VALENCINA PASANDO A TENER UN NIVEL DE CAUTELA EQUIVALENTE A LA DE LA ACTUAL ZONA III-2 DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA VIGENTE EN VALENCINA QUE TIENEN GRADO IV.

POR ELLO ALEGAMOS QUE ESTA SUERTE DE TIERRA SEA ZONA ARQUEOLÓGICA IA (ZA IA) Y NO ZONA ARQUEOLÓGICA III (ZA III). SIENDO NECESARIO PARA ELLO QUE EN EL “*Artículo 5. Sectorización de la Zona Arqueológica Bien de Interés Cultural de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán*”, CONCRETAMENTE EN EL “Subsector ZA IA” DEL “5.1.1 Zona Arqueológica I (ZA IA Y ZA IB)” DE LAS INSTRUCCIONES PARTICULARES DEL BIC SE INCLUYA LA DESCRIPCIÓN DE DICHO ÁMBITO.

- 4) LA INMENSA MAYORÍA DEL ÁMBITO QUE CONFORMA LA ZONA III-1 DE LA ACTUAL NORMATIVA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA VIGENTE EN VALENCINA QUE TIENE GRADO DE CAUTELA III APARECE EN EL “*PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ, CON LA TIPOLOGÍA DE ZONA ARQUEOLÓGICA, DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN Y CASTILLEJA DE GUZMÁN (SEVILLA).*” COMO ZONA ARQUEOLÓGICA III (ZA III). LO QUE REPRESENTA UN MENOR GRADO DE CAUTELA QUE LA CONTEMPLADA EN LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA VIGENTE EN VALENCINA PASANDO A TENER UN NIVEL DE CAUTELA EQUIVALENTE A LA ACTUAL ZONA III-2 DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA VIGENTE EN VALENCINA QUE TIENE GRADO IV .

POR ELLO ALEGAMOS QUE ESTA SUERTE DE TIERRA SEA ZONA ARQUEOLÓGICA II (ZA II) Y NO ZONA ARQUEOLÓGICA III (ZA III). SIENDO NECESARIO PARA ELLO QUE EN EL “*Artículo 5. Sectorización de la Zona Arqueológica Bien de Interés Cultural de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán*”, CONCRETAMENTE EN EL APARTADO “5.1.2 Zona Arqueológica II (ZA II)” DE LAS INSTRUCCIONES PARTICULARES DEL BIC SE INCLUYA LA DESCRIPCIÓN DE DICHO ÁMBITO.

D) ALEGAMOS LA INCLUSIÓN, DE FORMA EXPLÍCITA, EN EL SUBAPARTADO 2 ZONA ARQUEOLÓGICA IB (ZA IB) DENTRO DEL APARTADO 3 ZONA ARQUEOLÓGICA I (ZA IA Y IB) DEL ARTÍCULO 6. GRADOS DE CAUTELA APLICABLES A LA ZONA ARQUEOLÓGICA BIEN DE INTERÉS CULTURAL DE VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN Y CASTILLEJA DE GUZMÁN DE LAS INSTRUCCIONES PARTICULARES DEL BIC, DE AL MENOS LOS USOS PROHIBIDOS QUE SE DETERMINARON EN EL INFORME TÉCNICO SOBRE LA MEMORIA “NORMATIVA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA”, OBJETO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN (SEVILLA,) EMITIDO POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, CON FECHA 14/03/2006, QUE SE PLASMARON EN EL ARTÍCULO 8.1.1 DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA (BOJA Nº 13, DE FECHA 18/01/2007, PÁGINAS Nº 112 Y 113) DEL PLANEAMIENTO DE VALENCINA VIGENTE PARA LA ZONA ARQUEOLÓGICA I-1, QUE CUENTA CON EL MÁXIMO GRADO DE CAUTELA ARQUEOLÓGICA. Y QUE A CONTINUACIÓN RELACIONAMOS :

“Artículo 8. Régimen de usos de los yacimientos arqueológicos radicados en suelo urbanizable y no urbanizable.

1. Conforme a lo establecido en la zonificación y los grados de cautela aplicables los suelos de la Zona I.1. Sector principal de la necrópolis del yacimiento prehistórico, clasificados como urbanizables y no urbanizables que contengan yacimientos y/o elementos arqueológicos, se someten al siguiente régimen de usos:

1.1. Usos prohibidos.

- En general, cualquier obra o actividad que pueda afectar las labores de protección, investigación y conservación de los yacimientos.*
- Explanaciones, aterrazamientos y, en general, movimientos de tierra de cualquier naturaleza, excepto los directamente relacionados con la investigación científica del yacimiento arqueológico.*
- Obras destinadas a la captación de agua.*
- Implantación de cultivos cuyo laboreo implique remociones del terreno.*
- Tala de árboles a efectos de transformación del uso del suelo.*
- Paso de maquinaria, agrícola o de cualquier otra tipología o uso, con especial prohibición sobre las de gran tonelaje.*
- Extracciones de arena y áridos, explotaciones mineras a cielo abierto y todo tipo de instalaciones e infraestructuras vinculadas al desarrollo de estas actividades.*
- Construcción o instalación de obras relacionadas con la explotación de recursos vivos, incluyendo las instalaciones de primera transformación, invernaderos, establos, piscifactorías, infraestructuras vinculadas a la explotación, etc.*
- Construcciones que guarden relación con la naturaleza de la finca.*
- Construcciones y edificaciones industriales de todo tipo.*
- Construcciones y edificaciones públicas singulares.*
- Construcciones residenciales en cualquiera de sus supuestos o modalidades.*

- Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- Construcciones de instalaciones de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en el medio rural.
- Obras e instalaciones turísticas y/o recreativas, parque de atracciones y construcciones hosteleras.
- Localización de vertederos de residuos de cualquier naturaleza.
- Todo tipo de obras de infraestructura, así como anejas, sean temporales o no.
- Instalación de soportes de publicidad u otros elementos análogos, excepto los de carácter institucional que proporcionen información sobre el espacio objeto de protección y no supongan deterioro del paisaje.
- El Ayuntamiento informará expresamente a los cazadores sobre la prohibición de establecer puestos, cobertizos o cualquier otra instalación relacionada con la actividad en las áreas delimitadas como yacimientos arqueológicos”

E) INCLUSIÓN DE OTRAS MODIFICACIONES EN EL ARTÍCULO 6. GRADOS DE CAUTELA APLICABLES A LA ZONA ARQUEOLÓGICA BIEN DE INTERÉS CULTURAL DE VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN Y CASTILLEJA DE GUZMÁN DE LAS INSTRUCCIONES PARTICULARES DEL BIC.

- Alegamos que se incluya además en el artículo 6.3.2 Zona Arqueológica IB de las Instrucciones Particulares del BIC la siguiente coetilla que viene recogida en el Grado de Cautela Arqueológica I de la Normativa de Protección Arqueológica en el Planeamiento de Valencina vigente.

*“En los edificios y construcciones existentes podrán realizarse obras de restauración y rehabilitación. Si éstas afectaran al subsuelo se realizará una intervención arqueológica previa y de sus resultados podrán resolverse la necesidad de conservar y/o integrar los restos documentados. Estas obras serán en todo caso respetuosas con el paisaje circundante y no supondrán el aumento del volumen de las edificaciones **ni de su superficie.**”*

- Alegamos que en el artículo 6.3.1 Zona Arqueológica IA. de las Instrucciones Particulares del BIC se recoja la siguiente modificación en su primer párrafo tal y como se recoge la expresión *“una intervención arqueológica en extensión”* en el Grado de Cautela Arqueológica II de la Normativa de Protección Arqueológica en el Planeamiento de Valencina vigente.

*“En cualquier parcela o sector de este ámbito donde se prevea llevar a cabo una actividad que implique movimientos de tierra será necesario, previo a la consecución de cualquier tipo de licencia o autorización para su ejecución, realizar **una intervención arqueológica en extensión** para la documentación del área donde se proyecte intervenir.”*

En Valencina, a 14 de enero de 2010